

EEV

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: JI/204/2015

ELECCIÓN IMPUGNADA: DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA.

PARTE ACTORA: PARTIDO HUMANISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL XXVIII DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON SEDE EN AMECAMECA.

TERCERO INTERESADO: NO
COMPARECE.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE E.
MUCIÑO ESCALONA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de julio de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Humanista, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el Consejo Distrital XXVIII del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Amecameca; y



RESULTANDO:

I. Jornada electoral. El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellos, el correspondiente al Distrito XXVIII de Amecameca.

II. Cómputo distrital.

El diez de junio siguiente, el Consejo Distrital XXVIII del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Amecameca, realizó el cómputo distrital de la elección señalada en el resultando anterior, mismo que arrojó los resultados

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	14,261	Catorce mil doscientos sesenta y uno
	29,863	Veinte nueve mil ochocientos sesenta y tres
	5,227	Cinco mil doscientos veintisiete
	2,210	Dos mil doscientos diez
	1,767	Mil setecientos sesenta y siete
	7,648	Siete mil seiscientos cuarenta y ocho
	1,400	Mil cuatrocientos
morena	6,195	Seis mil ciento noventa y cinco
	1,407	Mil cuatrocientos siete
	6,842	Seis mil ochocientos cuarenta y dos
	1,934	Mil novecientos treinta y cuatro
	210	Doscientos diez
Candidatos no registrados	43	Cuarenta y tres
Votos nulos	2,856	Dos mil ochocientos cincuenta y seis
Votación total	81,863	Ochenta y un mil ochocientos sesenta y tres

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, realizó la asignación de la votación de los partidos políticos y partidos coaligados, para quedar en la siguiente forma:


DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y PARTIDOS COALIGADOS

PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	14,261	Catorce mil doscientos sesenta y uno
	29,968	Veinte nueve mil novecientos sesenta y ocho
	5,227	Cinco mil doscientos veintisiete
	2,210	Dos mil doscientos diez
	1,872	Mil ochocientos setenta y dos
	7,648	Siete mil seiscientos cuarenta y ocho
	1,400	Mil cuatrocientos
	6,195	Seis mil ciento noventa y cinco
	1,407	Mil cuatrocientos siete
	6,842	Seis mil ochocientos cuarenta y dos
	1,934	Mil novecientos treinta y cuatro
CANDIDATO NO REGISTRADO	43	Cuarenta y tres
VOTOS NULOS	2,856	Dos mil ochocientos cincuenta y seis



Asimismo, el citado Consejo Distrital realizó la sumatoria de la votación final obtenida por los candidatos:

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	14,261	Catorce mil doscientos sesenta y uno

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	31,840	Treinta y un mil ochocientos cuarenta
	5,227	Cinco mil doscientos veintisiete
	2,210	Dos mil doscientos diez
	7,648	Siete mil seiscientos cuarenta y ocho
	1,400	Mil cuatrocientos
	6,195	Seis mil ciento noventa y cinco
	1,407	Mil cuatrocientos siete
	6,842	Seis mil ochocientos cuarenta y dos
	1,934	Mil novecientos treinta y cuatro
CANDIDATO NO REGISTRADO	43	Cuarenta y tres
VOTOS NULOS	2,856	Dos mil ochocientos cincuenta y seis

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el mencionado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrada por las ciudadanas Ivette Topete García y Lorena Pérez Galicia, como propietaria y suplente, respectivamente.



RIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

III. Interposición del Juicio de Inconformidad.

Inconforme con el cómputo anterior, mediante escrito presentado el quince de junio de dos mil quince, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el Partido Humanista promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

IV. Remisión del Juicio de Inconformidad al Consejo Distrital Electoral XXVIII con sede en Amecameca. Mediante oficio IEEM/SE/11512/2015, de quince de junio de dos mil quince, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remite al presidente del Consejo Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, el juicio de inconformidad citado.

V. Remisión del expediente a este Tribunal Electoral. Mediante oficio IEEM/CDE/XXVIII/129/2015, de fecha veinte de junio de dos mil quince, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en la misma data, la autoridad responsable remitió la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias que estimó pertinente.

VI. Registro, radicación y turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad bajo el número de expediente **JII/204/2015**; se radicó y fue turnado a la ponencia a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 8, 383, 390, 405, fracción II, 406, fracción III, 408, fracción III, inciso b, 410, párrafo segundo, 442, 453 del Código Electoral del Estado de México; así como 1, 2, 5, 14, 17, 19, fracción I, y 64, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Lo anterior, por tratarse de un juicio de inconformidad mediante el cual se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, por nulidad de la elección, correspondiente al Consejo Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, Estado de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar el desechamiento de plano del mismo, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

Este órgano colegiado considera que con independencia de que pudieran actualizarse otras, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 426 fracción V del Código Electoral del Estado de México, por tanto, el presente juicio de inconformidad debe desecharse; ello atendiendo a lo siguiente:

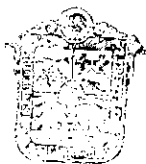
El artículo 419 de la legislación electoral en cita, dispone que los medios de impugnación, -entre ellos el juicio de inconformidad- deberán presentarse mediante escrito, ante la autoridad u órgano electoral competente.

Por su parte, el artículo 416 del código en comento, dispone que el juicio de inconformidad, deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

Finalmente, el artículo 413 señala que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los preceptos legales citados se encuentran estrechamente relacionados, pues imponen la carga procesal al promovente de presentar su medio de impugnación ante la autoridad u órgano competente, dentro del plazo señalado, considerando todos los días como hábiles.

En el caso concreto, en autos está acreditado que siendo las ocho horas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

con treinta minutos del día diez de junio de dos mil quince, dio inicio la Sesión Ininterrumpida de Cómputo Distrital del Consejo Distrital Electoral de Amecameca¹.

Resulta importante destacar que una vez agotados y desahogados los puntos del orden del día, la sesión del Consejo Distrital Electoral número XXVIII de Amecameca, se declaró clausurada siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos del día diez de junio de dos mil quince.

En ese tenor, es evidente que el plazo de cuatro días previsto en el artículo 416 del Código Electoral del Estado de México, comprendió los días once, doce, trece y catorce de junio del año en curso; sin embargo, la demanda del medio de impugnación que nos ocupa fue presentada hasta el quince de junio de la presente anualidad, por lo que se torna extemporánea, como se evidencia del sello original de acuse de recibo impreso en el escrito de demanda².

En virtud de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 426, fracción V del Código Electoral del Estado de México, resulta notoriamente improcedente el presente juicio, debiendo ser desechado de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano el juicio de inconformidad JI/204/2015, en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 428 y 429 del Código Electoral del Estado de México, y 61 del

¹ Tal y como se aprecia de la copia certificada de la sesión, misma que consta en copia certificada del expediente que se resuelve a fojas 49 a 85; documental pública con valor probatorio pleno, en términos del artículo 437 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

² Visible a foja 3 del expediente que se resuelve.

Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Además fíjese copia íntegra del presente fallo en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto. Y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el seis de julio de dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO


HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO


RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO


CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

